**Improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales.** No basta con que el sujeto obligado responsable, al dar respuesta a una solicitud, mencione que no le es posible la cancelación de los datos personales del particular, ya que el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, establece las únicas causas por las que no será procedente el ejercicio de los derechos ARCO, en esa tesitura es obligación del responsable, fundar y motivar la causa que considera que se actualiza al caso concreto, lo cual se deberá hacer **constar en una resolución de su Comité de Transparencia debidamente formalizada que confirme dicha circunstancia.**

**Precedentes:**

* Datos Personales. RR/DP/25/20.Sesión del 04 de agosto de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Comisionada Ponente. Alma Cristina López de la Torre.
* Datos Personales. RR/DP/05/21. Sesión del 06 de octubre de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Comisionada Ponente. Luz María Mariscal Cárdenas.
* Datos Personales. RR/DP/11/21. Sesión del 25 de marzo de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Comisionada Ponente. Luz María Mariscal Cárdenas.
* Datos Personales. RR/DP/01/23.Sesión del 26 de abril de 2023. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Fiscalía General del Estado de Durango. Comisionada Ponente. Paulina Elizabeth Compean Torres.